



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4368/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001905

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La persona solicitó conocer diversa información de las altas y bajas de una persona servidora pública.	La institución pública entrego la información requerida señalando las fechas de los movimientos administrativos.	La persona solicitó más información en relación a la respuesta otorgada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó.
QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, improcedencia, requerimientos novedosos, personas servidoras públicas, bajas y altas administrativas.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona al ingresar su inconformidad amplió su solicitud y requirió información adicional a la que originalmente solicitó, por lo que se traduce en requerimientos novedosos, por tanto, no es un agravio procedente para su estudio.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción VI, relativa a la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 9 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA, LA FECHA EN QUE OCUPU EL CARGO ELIAS ISSA TOVAR, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DIEGO MORENO SOLIS Y QUE SE INDIQUE SI DIEGO MORENO SOLIS, EFUE DADO DE ALTA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA COMO PERSONAL DEL CONFIANZA, EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUANDO SEGUN NOS HAN INFIRMADO DE FORMA CERTIFICADA QUE EN ESA FECHA NO HABIA MOVIMIENTOS PORQUE EL NUEVO ALCALDE NO HABIA SIDO DESIGNADO POR

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

EL CONGRESO D ELA CIUDAD DE MEXICO Y FUE DADO DE ALTA HASTA EL 29 DE MARZO DE 2021. NOS FUE CERTIFICADO LA SOLICITUD CON FOLIO 092074122001281POR PARTE DE LA ALCALDIA DONDE SE INFORMA QUE QUIEN OCUPE PROVISIONALMENTE EL CARGO DE LA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS ASIGNACIONES, POR LO QUE SOLICITO QUE SE INDIQUE COMO ES QUE PROCEDIO LA ALCALDIA A DAR DE ALTA DIEGO MORENO SOLIS, Y EN QUE FECHA FUE SU ALTA, YA QUE EL NUEVO ALCALDE DESIGNADO POR EL CONGRESO D ELA CDMX, FUE EL 29 DE MARZO DE 2021. EN RELACION AL OFICIO NUMERO 092074122002629 CERTIFICADO POR PARTE DE LA ALCALDIA, DEL NOMBRAMIENTO Y DE SU ALTA POR INGRESO, DONDE CONTRAVIENE CON LO SEÑALADO EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO (FOLIO 092074122001281), DONDE SE SEÑALA QUE NO SE PUEDE PROCEDER HACER MOVIMIENTOS EN TANTO NO SEA DESIGNADO EL NIEVO ALCALDE POR PARTE DE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO. POR LO QUE SOLICITO SE INFORME COMO FUE QUE SE LE DIO DE ALTA DIEGO MORENO SOLIS. EN RELACION AL OFICIO NUM. 0920741221121 CERTIFICADO POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN, DONDE SE INFORMA QUE EL C. RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ FUE DADO DE ALTA EL 30 DE MARZO DE 2021, EN LA ALCALDIA COYOACAN, COMO NUEVO ALCALDE LA ALCALDIA COYOACAN, Y QUE FUE DESIGNADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEJANDO EN CLARO QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. ASIMISMO EL FOLIO NUM 092074121000113 POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA DE LA BAJA DE MANUEL NEGRETE ARIAS COMO ALCLADE DE COYOACAN, SIENDO EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021. POR LO ANTES SEÑALADA NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE INFORME LA ALCALDIA COMO FUE QUE LLEVO A CABO EL MOVIMIENTO D ELATA DE DIEGO MORENO SOLIS, SI EN ESE PERIODO NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA, Y ESTO FUE SEÑALADO POR LA PROPIA ALCLADIA QUE SE TIENE DOCUMENTO CERTIFICADO Y QUE OBTIENIENDO SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL, SABER SI ESTA ADMINISTRACION AVALO DICHOS DOCUMENTOS O MOVIMIENTOS O EN SU CASO SI PROCEDIO LEGALMENTE ANTE LAS INTANCIAS CORRESPONDIENTES POR NO APLICAR LA NORMATIVIDAD LEGAL.” (Sic)

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 7 de octubre de 2024 el actor o institución pública, respondió a través de su la **Dirección de Capital Humano** con el oficio **ALC/DGAF/DCH/3324/2024** de misma fecha, en esencia, indicó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

“ ...

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informo que el C. Elías Issa Tovar ocupó el cargo de Subdirector de Atención a Grupos Sociales del 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, así mismo, el movimiento de alta del C. Diego Moreno Solís se realizó con fecha 01 de marzo de 2021, como personal de estructura ocupando el cargo de Subdirector de Atención a Grupos Sociales.

El movimiento del C. Diego Moreno Solís, procedió en la quincena 8/2021 debido a que el alta se procesó en el Sistema Único de Nominas con el documento soporte denominado "Nombramiento", que expidió el Alcalde en turno de conformidad con las atribuciones, que en su momento tenía para designar al personal

a ocupar los cargos de estructura, establecidas en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y, el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:

"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

Fracción XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde"

"Numeral 1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable".

Reitero que, el alta del C. Diego Moreno Solís procedió debido a que el nombramiento expedido por el alcalde en turno indicaba que surtiría efecto a partir del 01 de marzo de 2021, fecha de alta en el Sistema Único de Nominas y que corresponde con el resumen SUN, tal y como se indica en el párrafo primero del nombramiento, como Jefe de la Unidad de Programación y Organización y Subdirector de Servicios Urbanos, respectivamente, que a la letra dice:

"En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y C9 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1 y 5, §2.53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 (inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31 fracciones XIII y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de este Órgano Político Administrativo a partir del 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO".

(Énfasis añadido).

Toda vez que el procedimiento de alta se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, no se encuentra razón y/o motivo para dar aviso al Órgano Interno de Control en esta Alcaldía.

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 9 de septiembre de 2024, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

“PEDIMOS QUE SE CONDUZCAN CON LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

PUBLICA, YA QUE DERIVADO DE LA RESPUESTA EMITIDA SE NOS HA INFORMADO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MEDIANTE LA SOLICITUD N° 0920741210001281 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, SOLICITUD CERTIFICADA POR LA DIRECCION ANTES MENCIONADA, MISMO QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE QUEJA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, YA QUE NO SE TENIA ALCALDE NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUEREMOS QUE SE NOS EXPLIQUE QUIEN EFECTUO ESTE MOVIMIENTO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA QUE SE INDIQUE EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS, DEL MISMO MODO SOLICITAMOS QUE SE INDIQUE, PORQUE A ELIAS ISSA TOVAR SE LE DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO UN DIA INHABIL, DONDE NO SE TENIAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, POR LO TANTO NO SE PUDO EFECTUAR ESE MOVIMIENTO DE BAJA EN ESA FECHA, Y NUEVAMENTE SOLICITAMOS SE INDIQUE EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON Y DIERON DE BAJA AL TRABAJADOR EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, EN EL ENTENDIDO QUE SE TENIA QUE HACER AL SIGUIENTE DIA LABORABLE, PERO COMO NO HABIA YA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA POR EL CAMBIO DE ALCALDE, QUEREMOS ABER QUIEN DIO DE BAJA AL TRABAJADOR. ASIMSIMO SE MENCIONA QUE DIEGO MORENO SOLIS FUE DADO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021, SOLICITAMOS EL ALTA EN EL SUN DEL TRABAJADOR, NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO DIERON DE ALTA EN ESA FECHA Y SI LOS FUNCIONARIOS QUE LO DIERON DE ALTA TENIAN ATRIBUCIONES O ESTABAN DADOS DE ALTA EN LA ALCLADOIA EN ESA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, O SI EXISTEN IRREGULARIDADES SABER SI SE PROCEDIO LEGALMENTE ANTE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.” (Sic)

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4368/2024.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que amplió su solicitud y requirió información nueva a la que originalmente solicitó, toda vez que inicialmente solicitó el acta de instalación de los consejos regionales del partido y en su queja refirió querer la lista de asistencia, lo cual se traduce en dos peticiones diferentes.
- B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...”

[...]”

(Cita textual)

- C) Aunado a ello, el estudio de la resolución se observó que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4368/2024

Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

LIOF/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform